

**APRUEBA CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Y LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE** /

RESOLUCIÓN EXENTA N° 125 /

SANTIAGO, 27 MAY 2019

**VISTOS:**

a) El artículo 101 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 4° y 5° del Decreto Ley N° 2.460 de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y con el artículo 5° del Decreto Supremo N° 41 de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Institución.

b) Lo previsto en el artículo 7° de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los Órganos del Estado actúan válidamente, entre otros requisitos, dando cumplimiento a las formalidades que prescriba la ley.

c) El artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala, en lo pertinente, que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones.

d) La Resolución N° 1.600 de 30.OCT.008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

e) La facultad establecida en el artículo 10, N° 9, de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile y el artículo 25, N° 19, del Reglamento Orgánico de la Institución.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el 29.OCT.012, se suscribió entre la Policía de Investigaciones de Chile y la Universidad de los Andes, un Convenio General de Colaboración cuyo principal objetivo consiste en realizar conjuntamente actividades de apoyo específico dentro del marco de sus intereses propios y de objetivos comunes.

2.- El procedimiento para la aprobación de convenios, entre la Policía de Investigaciones de Chile y organismos nacionales e internacionales, contenido en el Título V "De la documentación", Capítulo X "De los Convenios, Acuerdos o Declaraciones de Intenciones suscritos entre la Policía de Investigaciones de Chile y Organismos Nacionales o Extranjeros", del Reglamento de Normas de Procedimiento, aprobado mediante la Orden General N° 874 de 06.JUN.986.

3.- El Dictamen N° 10.051, de 27.FEB.009, de la Contraloría General de la República, que señala: "Las decisiones que adoptan los órganos de la Administración se perfeccionan mediante la dictación del

INGRESADO SAG

06 JUN 2019

LÍNEA

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE  
INSPECTORIA GENERAL

03 JUN 2019

LÍNEA

*correspondiente acto administrativo, que reviste la forma de decreto supremo o resolución, el cual constituye una declaración de voluntad realizada en el ejercicio de una potestad pública, siendo dable destacar que el citado acto, de acuerdo con lo prescrito en los incisos cuarto y quinto del aludido artículo 3°, debe constar por escrito, de manera que exista constancia fehaciente y certeza acerca de su emisión”.*

## **RESUELVO:**

**1°.- APRUÉBASE**, el Convenio General de Colaboración entre la Policía de Investigaciones de Chile y la Universidad de los Andes, suscrito el 29.OCT.012, cuyo texto, debidamente firmado por los representantes legales de las partes comparecientes, se entiende formar parte integrante de la presente resolución y corresponde al siguiente:

### **“CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE Y UNIVERSIDAD DE LOS ANDES DE CHILE**

En la ciudad de Santiago, República de Chile, a 29 días del mes de octubre del año 2012, entre "LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE", debidamente representada por el Jefe de Educación Policial, Prefecto Inspector **VÍCTOR DONOSO DIEZ**, con domicilio en Avenida Gladys Marín N° 5783, Santiago, en adelante denominada "PDI", por una parte; y por la otra la Universidad de los Andes, debidamente representada por su Rector, Don **ORLANDO POBLETE ITURRATE**, con domicilio en Av. San Carlos de Apoquindo N° 2200, Comuna de Las Condes, Santiago, en adelante denominada también "Universidad", con expresión del deseo de establecer programas de investigación y desarrollo, formación, capacitación, extensión, perfeccionamiento e intercambio profesional, asesoría académica y científica recíprocas, deciden suscribir el siguiente Convenio General de Colaboración y Cooperación:

#### **CONSIDERANDO:**

1. El interés común de mantener, profundizar y desarrollar actividades académicas y científicas en los ámbitos de interés mutuo de las Instituciones concurrentes.
2. La conveniencia mutua de promover acciones orientadas al fortalecimiento común de las Instituciones y de sus recursos humanos especializados.
3. El deseo que los programas académicos, las asesorías y los proyectos de investigación produzcan una efectiva complementación para el avance y desarrollo de las Instituciones comparecientes.

#### **CONVIENEN:**

Que conscientes de la necesidad de vincular la investigación, la educación y el trabajo de colaboración, celebran el presente acuerdo con el fin de lograr un mejor cumplimiento en todas las funciones propias de sus respectivos ámbitos de competencia, a través de las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA. OBJETO DEL ACUERDO.**

El objeto del presente Acuerdo es el establecimiento de las condiciones y mecanismos a que se sujetará la colaboración entre la "Universidad" y la "PDI",

para realizar conjuntamente actividades de apoyo específico dentro del marco de sus intereses propios y de objetivos comunes.

## **SEGUNDA. ALCANCE DE LA COOPERACIÓN.**

Las actividades y apoyos que la "Universidad" y la "PDI" realicen en forma conjunta, tendrán como marco de referencia los siguientes campos:

- a. Elaborar, en forma conjunta, proyectos de investigación y Desarrollo (I+D) en áreas de interés común, utilizando para estos casos financiamiento propio, o a través de la búsqueda de recursos en conjunto en instituciones públicas o privadas.
- b. Formación, capacitación y/o especialización de los profesionales de las instituciones firmantes en las respectivas áreas de competencia.
- c. Realización conjunta de actividades de difusión tales como charlas, seminarios, y otros, las que permitan la vinculación entre ambas instituciones.
- d. Intercambio de material didáctico y de consulta, libros, folletos, como apoyo a la actividad docente y al servicio bibliográfico de cada una de las instituciones firmantes del presente acuerdo.
- e. Otros que se definirán oportunamente, y que se regirán de acuerdo a los mecanismos de colaboración aquí establecidos.

## **TERCERA. MECANISMOS DE COLABORACIÓN.**

1. Cada parte designará al responsable de la coordinación y cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración y de la instrumentación y ejecución de los Acuerdos Específicos que se deriven de él, comunicándole oportunamente a la otra cualquier reemplazo.
2. Cuando la "Universidad" y la "PDI" identifiquen acciones concretas que deseen desarrollar conjuntamente en el campo de la formación, capacitación, investigación o extensión, deberá prepararse un Convenio Específico donde se precisen las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes y que formará parte de este Acuerdo de Colaboración.
3. La formación de estudiantes en la realización de tesis de pre-grado y/o post-grado, con tutoría compartida entre la "Universidad" y "PDI" se posibilitará bajo las siguientes normas:
  - a. Todo alumno con tutoría compartida, que esté adscrito a la "Universidad" deberá observar consideración y respeto a los reglamentos de la "Universidad" y "PDI", cuidando en todo momento la buena imagen y en consecuencia la del plantel al que pertenece.
  - b. La ayuda económica que se pudiese otorgar a los tesisistas para llevar a cabo sus actividades, quedará sujeta a las posibilidades de los firmantes.
  - c. Los alumnos que asistan a cursos de perfeccionamiento y capacitación que se ejecuten en dependencias institucionales, deberán evitar realizar cualquier tipo de acción que pudiese afectar la imagen y prestigio institucional, pudiendo en casos previamente calificados, ambas partes decidir de manera conjunta, la continuidad o no de un determinado alumno en dichos cursos, evaluando cada caso en particular.

#### **CUARTA. RELACIONES LABORALES.**

El personal de cada parte que sea comisionado para la realización de cualquiera acción relacionada con el presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de aquella parte con la cual tenga establecida su relación laboral, independientemente del lugar donde preste sus servicios, en razón del presente convenio.

Si en la realización de un proyecto interviene personal adscrito a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con alguna de las partes.

#### **QUINTA. FINANCIAMIENTO.**

Las condiciones financieras, en su caso, serán acordadas por la "Universidad" y la "PDI" en cada programa de trabajo, suscrito mediante convenio específico que deberá ser firmado de conformidad por los representantes legales de cada una de las partes que intervienen en este Convenio de Colaboración. Estos estarán sujetos a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

#### **SEXTA. ASUNTOS NO PREVISTOS.**

Los asuntos relacionados con el objeto del presente Acuerdo y que no se encuentren previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por la "Universidad" y la "PDI", y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito.

#### **SÉPTIMA. VIGENCIA.**

El presente convenio de cooperación tendrá una vigencia de un (01) año a contar de la fecha de su firma y se prorrogará automáticamente por igual periodo, a menos que una de las partes notifique por carta certificada a la otra de su deseo de no perseverar en el acuerdo con una anticipación de a lo menos 60 días antes del término del convenio primitivo o de cualquiera de sus prórrogas. Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes se reservan el derecho a poner término anticipado al presente convenio, en cualquier momento y sin expresión de causa, mediante comunicación escrita enviada a la otra parte con una anticipación mínima de 30 días a la fecha en que desee poner término al convenio.

Con todo, la terminación del convenio no afectará la conclusión de los programas y proyectos que hubieran sido iniciadas durante la vigencia del mismo.

#### **OCTAVA. RESPONSABILIDAD.**

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse por huelgas o suspensiones de labores académicas, administrativas o de otra índole, que originen suspensión o retraso de las actividades objeto de este acuerdo, acordándose que, al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubiesen establecido.

#### **NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS.**

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya

podido tener acceso durante el desarrollo de los Acuerdos Específicos, mientras esas informaciones no sean del dominio público. Esta se entiende sin perjuicio, de lo previsto en la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, y las excepciones contenidas en ésta.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada dirigida a la otra parte.

La otra parte deberá responder a un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles, considerándose tales, de lunes a viernes. Comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Tanto en publicaciones como patentes, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo; en estas últimas figurarán en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de la difusión de resultados, se hará especial referencia al acuerdo específico.

#### **DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS RESULTADOS.**

Cuando se realicen proyectos de investigación, ya sean conjuntos o a petición de una de las partes, en la medida en que los resultados que se puedan generar en los mismos sean patentables, serán registrados conjuntamente a nombre de la Universidad de los Andes y de la PDI, apareciendo como autores aquellos investigadores que hayan llevado a cabo las investigaciones, respetando la reglamentación vigente que la Universidad tiene respecto a este tema. No obstante lo anterior, los resultados podrán ser registrados a nombre de una sola de las partes, previo consentimiento expreso y por escrito de la otra.

Las publicaciones realizadas dentro de este Acuerdo Marco conjuntamente por la "Universidad" y la "PDI", deberán llevar en todo caso el logotipo de ambas instituciones.

La Universidad de los Andes y la PDI, se comprometen a satisfacer las formalidades necesarias para el depósito, el mantenimiento y la defensa de dichas patentes, incluyendo los recursos financieros para tal efecto.

El contenido de la presente cláusula podrá ser modificado en los Acuerdos Específicos, teniendo en cuenta las características peculiares de cada uno de ellos.

#### **DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.**

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por las partes de mutuo acuerdo.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. PERSONERÍA DE CADA INSTITUCIÓN.**

Representa a la Policía de Investigaciones de Chile el Jefe de Educación Policial, quién actúa para estos efectos mediante facultad delegada, que consta en la Resolución Exenta N° 66, de fecha 01.ABR.010, de la Dirección General.

La personería de don Orlando Poblete Iturrate para representar a la Universidad de los Andes consta de escritura pública de fecha 3 de septiembre del año 2010, ante el Notario Público de la Notaría N° 42 de Santiago doña María Gloria Acharán.

Las partes, enteradas del alcance legal de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio de colaboración, lo ratifican y firman por cuadruplicado en la ciudad de Santiago, a los 29 días del mes de octubre del año 2012".

2°.- **REMÍTASE** copia de la presente resolución a la Universidad de los Andes, para su conocimiento y fines que correspondan.

**REGÍSTRESE.**

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y**



**HÉCTOR ESPINOSA VALENZUELA**  
Director General  
Policía de Investigaciones de Chile



BCA/tmt

Distribución:

-UAndes	(1)
-Insgal	(1) ✓
-Jenaed	(1)
-Jejur	(1)
-Gabin Dirgral	(1)
-Archivo	(1) ✓